

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ORDINARIO No. 11001310500720160066400, de: LILY FRANCY PAEZ GONZALEZ (C.C. No. 52.176.835) contra PORVENIR S.A, dando cuenta que retornó del Superior.

Bogotá D.C., Julio 19 de 2022.

SÍRVASE PROVEER,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Julio 19 de 2022.

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

2.- Tribunal Superior Ordene **APROBAR** la liquidación de costas en la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$17.244.215).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 114 fijado hoy 21 DE Julio DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 395974b40da1391d5735242ac72790ccd0ac80eeaede7fb6bd1a010422895d9b

Documento generado en 19/07/2022 04:51:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-**2017-00417-00**
DEMANDANTE: German Maldonado Rodríguez
DEMANDADO: Industria Colombiana de Herrajes COLHER
S.A.S

Bogotá D.C., 19 de julio del 2022

Al despacho señor juez informando que el proceso del asunto esta pendiente para fijar fecha para lectura de fallo.

LA SECRETARIA

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá

19 de julio Del 2022

Visto el informe anterior, se cita a audiencia para el lunes 19 de septiembre del 2022 a las 08:30 A.M., para surtir la audiencia a la que se refiere el artículo 80 del CPL pendiente de lectura de sentencia.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y czunigavi@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa.

CDZV/

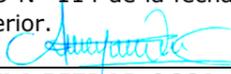
De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 21 de julio del 2022
Por ESTADO N° 114 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

2

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7169ed013bf729ac4bbd33ee9bab16507fbcc3f5c1dcfa720b3d27e4fc43f0**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2018-00063-00
DEMANDANTE: Adelaida Martínez Montoya
DEMANDADO: Banco GNB Sudameris y otra.

Bogotá D.C., 19 de julio del 2022

Al despacho señor juez informando que la audiencia se encontraba programada para el día de hoy pero no se ha podido realizar debido a que aún faltan algunos requerimientos en el expediente y que comparezca el abogado de la Señora Dolores Vargas.

LA SECRETARIA

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
9 De junio Del 2022

Visto el informe anterior, se requiere al Dr. Justo Darío Ortiz Murcia para que comparezca ante el despacho judicial previo a la siguiente diligencia programada.

Así mismo, se le requiere a Colpensiones para que en el término de 10 días allegue el expediente administrativo del causante, también que expida certificación sobre la mesada pensional reconocida al causante.

Igualmente se requiere al Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá para que en el término de cinco (05) días allegue copia del expediente 11001310501120120024300 a este despacho.

CDZV/

Por último se requiere al apoderado de la parte demandada para que informe quienes son los posibles beneficiarios de la señora Dolores Vargas, dado que se informó al despacho que esta falleció, para ello cuenta con un término de diez (10) días; si la parte demandante posee información sobre los beneficiarios de la demandada, puede remitirla al despacho.

Para que tenga lugar la audiencia lectura de fallo, se fija a las **11:00 A.M., del miércoles 10 de agosto del 2022**. En consecuencia, se advierte que la audiencia se realizará mediante la plataforma **Microsoft Teams**.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y czunigavi@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 21 de julio de 2022
Por ESTADO N° 114 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

2

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0efc2fe3fe67ccad0208673d1448b74b7cfca2aeedf2fd455c29352347a5a984**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2020-00082-00
DEMANDANTE: ANTONIO GARCÍA CORTÉS
DEMANDADO: COLPENSIONES

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, se encuentra contestada en debida forma la demanda, sin embargo la parte actora aporta un poder de los herederos del demandante quien falleció en el año 2021. Sírvase proveer.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Ángela Piedad Ossa Giraldo'.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho observa que si bien la demanda se encuentra debidamente contestada, lo cierto es que la apoderada de la parte actora, allega un poder otorgado por los herederos del demandante quien falleció el pasado 8 de agosto de 2021.

Previo a calificar la contestación y fijar fecha, es necesario requerir a la parte actora, para que solicite la sucesión procesal respectiva y se disponga la citación de los herederos determinados e indeterminados y debe aportar además, los registros civiles de los herederos y/o de matrimonio, según el caso.

Una vez aportada esa información, se resolverá la sucesión procesal así como la contestación de la demanda y posterior fijación de fecha de audiencia.

En ese orden de ideas, el Despacho dispone:

- 1. REQUERIR** a la demandante por el termino de cinco (5) días, remita solicitud de sucesión procesal del demandante, así como los registros

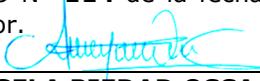
civiles de nacimiento y/o de matrimonio de los herederos determinados y la solicitud de comunicar a herederos indeterminados.

2. Una vez se cuente con esa información, se calificara la contestación, se resolverá la solicitud de sucesión y se fijara fecha de audiencia.
3. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
4. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de 2022
Por ESTADO N° 114 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **232bb77f279df7b8ca39f4012b82d6b594021a9276196ba56112bfe0c53056ac**

Documento generado en 19/07/2022 04:51:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2021-00160-00
DEMANDANTE: ARAMINTA MUÑOZ GAONA
DEMANDADO: PANADERIA MOVILES DEL CARAJO S.A.S.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: al Despacho informando que, estando las partes para audiencia, no comparecen los testigos de la parte actora, aduciendo que no se les dio permiso en sus trabajos para asistir, se hace necesario reprogramar la audiencia. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

En ese orden de ideas, el Despacho dispone:

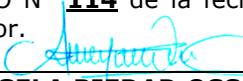
- 1. REPROGRAMAR** la audiencia y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el **MARTES DIECISEÍS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30 A.M.) DE LA MAÑANA** la cual realizará en la plataforma ***Microsoft Teams***.
- 2.** Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

3. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.
4. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veintiuno (21) de julio de 2022
Por ESTADO N° 114 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb6dcf570fcc054e59f10faeca802cb7ff7e45c7dd6bb6b3f70459b5dde80f49**

Documento generado en 19/07/2022 04:51:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2021-00202-00
DEMANDANTE: LEONEL FRANCISCO BUSTILLO TORRENTE
DEMANDADO: PORVENIR

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, la parte demandante aporta dictamen pericial que fuere decretado en audiencia anterior. sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

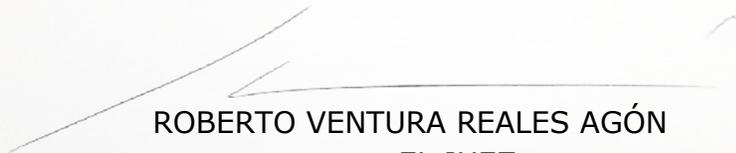
De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

- 1. INCORPORAR** la documental allegada por el demandante, referente al dictamen pericial ordenado y decretado en audiencia anterior, documental que obra visible en el archivo *No. 35DictamenPericialDte* del expediente digital.
 - 2. PONER EN CONOCIMIENTO y CORRER TRASLADO** de las referidas documentales a las partes, por el término de **tres (3) días.**
1. Se recuerda la fecha y hora señalada en audiencia para emitir el fallo de instancia, es el día **JUEVES SEIS (6) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30 A.M.) DE LA MAÑANA**, la cual realizará en la plataforma *Microsoft Teams*.
 2. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de

remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

3. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de 2022
Por ESTADO N° 114 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b29927e1cdcb146cf44c239e0d721ab1c0750c39f69c94c6d7d6bb344c5ea01**

Documento generado en 19/07/2022 04:51:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2017-00066-00
DEMANDANTE: MARÍA OTILIA RODRÍGUEZ DE MURCÍA
DEMANDADO: UGPP

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que el proceso regresa del Tribunal, a fin que se resuelva la nulidad presentada por el apoderado de la interviniente Luz Stella Vásquez Pedraza. Sírvase proveer.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Ángela Piedad Ossa Giraldo'.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto de fecha 6 de abril de 2022, el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, devuelve el proceso, indicando que, el apoderado de la interviniente Luz Stella Vásquez Pedraza en sus alegatos aduce una nulidad presentada en sede de primera instancia, que no fuere resuelta y que previo a conocer la apelación en sede de segunda instancia, es necesario resolver la nulidad alegada.

Para resolver lo anterior, el Despacho debe remitirse a las actuaciones desplegadas en esta sede; es menester entonces recordar que, mediante audiencia de fecha 24 de marzo de 2021, se evacuó la audiencia de artículo 77 C.P.L., en donde se saneó el proceso, pues en esta audiencia comparece la demandada Luz Stella Vásquez Pedraza con apoderado judicial, por lo que decretaron pruebas, entre ellas, a favor de la interviniente señora Luz Stella Vásquez Pedraza, a quien se le decretaron las siguientes pruebas:

1. Documentales – las visibles a folio 312 a 375 del expediente digital.

2. *Interrogatorio – a la demandante María Otilia Rodríguez.*

3. *Oficios - los oficios solicitados al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES MIGRACION COLOMBIA Y A LA EMBAJADA DE ESPAÑA EN COLOMBIA CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA EN COLOMBIA, sobre el expediente administrativo solicitado a la UGPP ya fue aportado al expediente.*

4. *Testimonios de las señoras:*

- ✓ *Marina Jacqueline Uribe*
- ✓ *Luz Zenith Loaiza*
- ✓ *Norman Rueda Santamaría*
- ✓ *María Herlinda Barrera Contreras*

El día 28 de abril de 2021, se evacuó la audiencia de trámite, consagrada en el artículo 80 C.P.L., en donde se practicaron pruebas y se alegó de conclusión. En dicha audiencia de las pruebas decretadas a favor de la señora Luz Stella Vásquez Pedraza, se escucharon los testimonios de las señoras Luz Zenith Loaiza y Norman Rueda Santamaría, la primera de estos, fue suspendido por evidenciarse por el apoderado de la demandante y por el despacho que estaba siendo manipulado el testimonio atentando claramente contra el principio de lealtad procesal y de transparencia en la práctica de la prueba testimonial (*récord 01:54:28*), las restantes testigos no fueron escuchadas en atención a que una no se conectó vía virtual a la audiencia y la segunda porque, según lo informado, tenía una diligencia que atender. El apoderado de la señora Luz Stella Vásquez Pedraza, a *récord 01:33:07* solicita una audiencia en donde se escucharan las testimoniales solicitudes que fue negada.

Bajo las facultades discrecionales del Juez, este prescindió de dichas pruebas, en atención a los principios de concentración y transparencia en la práctica de la prueba, donde las mismas deben evacuarse en lo posible en una sola audiencia, decisión que se notificó en estrados, ante lo cual, el apoderado no interpuso recurso ni queja alguna y mucho menos nulidad. De igual manera, en la oportunidad de las alegaciones finales, el togado, no manifiesta nulidad alguna sobre los testimonios referidos (*récord 02:13:43*).

Ahora bien, en audiencia calendada 5 de mayo de 2021, se profirió el fallo de instancia, el cual fue notificado en estrados y, al momento de presentarse los recursos de apelación (*récord 48:57*), el apoderado de la Luz Stella Vásquez Pedraza adujo lo concerniente a los testigos y manifestó que debería declararse la nulidad del recaudo de pruebas, pero no presentó como tal una solicitud de nulidad alegando alguna causal legal, en todo caso, ya había actuado en el proceso sin proponer ninguna causal de nulidad debiendo eventualmente tenerse

por saneada (Numeral 1o Artículo 136 CGP), por lo tanto, le quedaba vedado alegarla conforme el inciso 2o del artículo 135 de la misma norma procesal.

En ese orden de ideas, es claro que, el referido abogado, solo viene a hacer mención de una presunta nulidad en los alegatos presentados en segunda instancia ante el H. Tribunal, dado que, en sede de primera instancia, en ningún momento alegó causal nulidad (Art. 133 CGP) para que este Estrado tuviera que resolver.

Al respecto es menester traer a colación la posible causal invocada:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

...5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

(...)

Y el **ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE.** *Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.*

En ese orden de ideas, y con todo lo anteriormente expuesto, el Despacho considera que a estas alturas ya se dictó la sentencia de primera instancia (Art. 134 CGP), quien se considera afectado no alegó la causal oportunamente, por lo tanto, debe tenerse por saneada (Núm. 1o Art 136 CGP e Inc. 2 Art. 135) por tratarse de una causal saneable conforme al parágrafo del Art. 136 ídem.

Así las cosas, debe rechazarse la solicitud, comoquiera que, en ningún momento el apoderado de la Luz Stella Vásquez Pedraza formuló una causal de nulidad en primera instancia (Art 133 e inc. 1 Art. 135 CGP), ni la alegó en forma oportuna, por tanto, de haberse configurado –que no es así- se encuentra saneada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá DC,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en auto de fecha 6 de abril de 2022.

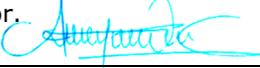
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **RECHAZAR** la solicitud de nulidad presentadas por el apoderado de la señora Luz Stella Vásquez Pedraza.

TERCERO: DEVOLVER las diligencias al H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veintiuno (21) de julio de 2022
Por ESTADO N° 114 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0198e72a3200c3e3135e42cc99a7ff93db6ee2745dc308e4e25f789e779d414**

Documento generado en 19/07/2022 04:51:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>